GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1981 No. 19.274

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 3 de 25 de febrero de 1981, por la cual se toman medidas en torno a la Problemática Laboral en el territorio nacional.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

TOMANSE MEDIDAS EN TORNO A LA PROBLEMATICA LABORAL EN EL TERRITORIO NACIONAL

LEY 3

(de 25 de febrero de 1981)

Por la cual se toman medidas en torno a la Problemática Laboral en el Territorio Nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: Quedan suspendidos los efectos de la Ley 95 de 31 de diciembre de 1976, por el término de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y en tal sentido se restablecen los Artículos del Código de Trabajo 140, 215, 218, 401, 403, 452, 480 y 486, afectados por dicha Ley.

ARTICULO 2: Durante el término que establece el Artículo anterior, el Organo Ejecutivo, previa consulta a los empleadores y trabajadores organizados del país, elaborará un Proyecto de Ley tendiente a equilibrar las relaciones de trabajo, que será enviado al Consejo Nacional de Legislación para su discusión y aprobación.

PARAGRAFO: Si en el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo primero, no se propone al Consejo Nacional de Legislación un Proyecto de Ley conforme a lo establecido en el presente artículo, quedará derogada en forma definitiva la Ley 95 del 31 de diciembre de 1976.

ARTICULO 3: El Artículo 12 de la Ley 7 de 25 de febrero de 1975 quedará así:

"Artículo 12. Las decisiones dictadas por las Juntas de Conciliación y decisión serán apelables ante el Tribunal Superior de Trabajo. El término para sustentar éste recurso será de tres (3) días a partir de haber quedado ejecutoriada la providencia que concede el Recurso de la sentencia de primera instancia.

Los fallos de segunda instancia son definitivos y no admiten recurso alguno y producen el efecto de cosa juzgada.

ARTICULO 4: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

H. R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL--PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 de febrero de 1981.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social.

FE DE ERRATA: Del artículo 3 de la Ley 3 de 25 de febrero de 1981, (Publicada en la Gaceta Oficial 19,270 de 5 de marzo de 1981), que hace explicación al cambio en el artículo 12 de la Ley 7 de 25 de febrero de 1975, se omitió de su texto la siguiente línea: "Artículo 12. Las decisiones dictadas por las Juntas de...., por tanto hacemos la publicación de la Ley en su forma correcta.

Damos fe,
Humberto Spadafora P.
Director.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de interdicción judicial de MARTINIA RAMIREZ DE GARCIA propuesto en este Tribunal por RICARDO GARCIA REDONDO, se ha dictado resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO: Panamá, veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Se admite la presente demanda ordinaria de interdicción judicial impetrada por RICARDO GARCIA REDONDO, a fin de que se declare interdicta a su esposa MARTINIA RAMIREZ DE GARCIA.

Como defensor de la presente interdicta se tiene al Licdo. Rolando Mejía, quien deberá comparecer al Tribunal a tomar posesión de su cargo y reciba copia de la